



“2024 – Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Buenos Aires, 22 de abril de 2024

## **DICTAMEN PRESIDENCIA CAGyMJ N° 6/2024**

### **TEA A-01-00010334-5/2024 s/ Proyecto de Resolución – Fuero Penal Juvenil -**

Mediante el Memo incorporado como Adjunto N° 50705/24, la Secretaria Letrada de la Presidencia remitió las presentes actuaciones a la Secretaría Legal y Técnica, a fin de que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictamine sobre el proyecto de resolución obrante en el Adjunto N° 50707/24.

El proyecto de acto administrativo en cuestión dispone en su parte resolutive lo siguiente: *“Art. 1º: Establecer que la asignación de actuaciones que lleguen a conocimiento de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas con motivo de la interposición de recursos previstos en el art. 80 del Régimen Procesal Penal Juvenil de la Ciudad de Buenos Aires o por cualquier otra vía comprendida en el art. 34 de la Ley 7, se hará por períodos de seis (6.-) meses. La actuación de cada Sala quedará definida conforme el cronograma que oportunamente informe la Presidencia de la Cámara. Art. 2º: Crear un suplemento específico denominado “la especialidad penal juvenil” pagadero a los jueces de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, equivalente a una tercera parte de sus sueldos por mes trabajado durante los turnos mencionados, prorrateado en períodos de doce meses, sin contabilizar las ferias judiciales de enero...”*.

En tal sentido, el servicio de asesoramiento jurídico emitió el Dictamen N° 12822/24, concluyendo que *“... no encuentra objeciones jurídicas que formular al proyecto de resolución propiciado...”*.

Por instrucción de la Presidencia de la Comisión, la Secretaría solicitó la intervención de la SAGyP, con el siguiente fundamento: *“Asimismo, atento al impacto presupuestario del mismo para el presente período fiscal y subsiguientes, se solicita su opinión respecto de la estimación, disponibilidad y previsión de los recursos presupuestarios de conformidad a las disposiciones de la ley 70 (art. 35 y concordantes) y la ley 6.712, devolviendo las actuaciones a esta Secretaría a fin de que la Comisión se avoque en su tratamiento para su posterior consideración por al Plenario (conf. Inc. 9 y 15 del art. 20 de la ley 31, art. 22 inc. i del Anexo de la Resolución 170/2014 y art. 25 inc. g del Anexo I de la Res. Pres. CM 1259/2015).”*.



“2024 – Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

En respuesta a ello, la SAGyP remitió lo actuado a la Dirección General de Programación y Administración Contable, quien mediante Informe 934/24, manifestó “... *esta Dirección General toma conocimiento de las presentes actuaciones e informa que dichos créditos serán gestionados en su oportunidad para el programa presupuestario Fuero PCyF (18), en el supuesto de ser resuelto por autoridad competente.*”. Consecuentemente, mediante Memo N° 4220029/24, la SAGyP dio intervención a la Comisión.

En tal estado llega lo actuado a la Presidencia de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Conforme el Reglamento Interno del Plenario y las Comisiones del Consejo (Res. CM N° 221/2019), el Presidente de la Comisión: “*Resuelve las cuestiones urgentes, comunicando las medidas adoptadas a los restantes miembros de la Comisión, para su consideración en la siguiente reunión*” (art. 42 inc. 4).

No habiéndose previsto reunión de Comisión y considerando que se encuentra fijada la reunión del Plenario para el 24 de abril del corriente, resulta conveniente la inmediata atención de la cuestión por la suscripta, a los efectos de garantizar una ágil y eficaz administración de justicia.

El presente acto se encuadra en el inciso 3° del artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en tanto establecen la competencia del Consejo de la Magistratura para dictar los reglamentos internos del Poder Judicial -excluido el Tribunal Superior de Justicia-.

Concordantemente con ello, la Ley Orgánica N° 31 le atribuye competencia al Consejo para: “*Dictar su reglamento interno, y los reglamentos internos del Poder Judicial, excepto los del Tribunal Superior y Ministerio Público*” (artículo 2, inciso 3).

Asimismo, entre las facultades asignadas al Plenario de Consejeros en el artículo 20 inc. 3 se consigna: “*Dictar el Reglamento interno del Consejo de la Magistratura y de las Comisiones del Consejo; los Reglamentos de Funcionamiento de los Tribunales de Primera Instancia, las Cámaras de Apelaciones y los Reglamentos Generales del Poder Judicial, excluidos los correspondientes al Tribunal Superior y al Ministerio Público.*”

Por otra parte, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en el art. 38 las competencias de



“2024 – Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

La Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, que están involucradas en el proyecto objeto del presente dictamen: proponer los criterios generales para el diseño de estructuras y organización del Poder Judicial con adecuación al crédito vigente (inc.6); proponer políticas tendientes a mejorar la atención al público y el funcionamiento del Poder Judicial garantizando un servicio de justicia ágil y eficiente (inc. 7); supervisar las necesidades de infraestructura del Poder Judicial (inc. 9); proponer reformas normativas que resulten necesarias para la modernización de la administración de justicia (inc. 11); y dictaminar sobre los reglamentos generales del Poder Judicial y elevarlos al Plenario (inc. 12).

Atento lo dispuesto en las normas citadas precedentemente, esta Comisión es competente para dictaminar en el presente trámite porque su objeto es adecuar el reglamento interno del Fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, a la nueva conformación del fuero dispuesta por la ley 6286, la puesta en funcionamiento de la Sala IV y de los tres Juzgados de Primera Instancia en lo Penal Juvenil, las zonas judiciales en la gradualidad dispuesta por la Resolución CM N° 294/2020, considerando la función de casación ejercida por la Cámara.

Corresponde señalar, que el contenido del proyecto, establece el mecanismo de asignación de las actuaciones que lleguen a conocimiento de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, así como también la creación del suplemento específico denominado “la especialidad penal juvenil”.

Al respecto, dicho proyecto invoca los siguientes fundamentos: *“... ante el avanzado desarrollo en el que ha devenido la estructura de esta justicia especializada de la Ciudad de Buenos Aires se ha conformado un verdadero fuero con una estructura judicial puesta al servicio de estas cuestiones, lo que ha demandado la atención en primera instancia por parte de juzgados creados para ese fin. Que, en lo que refiere a la instancia de apelación, los casos han recaído sobre la actual Cámara de Casación y Apelaciones del fuero en lo Penal, Contravencional y de Faltas (cfr. arts. 11 y 80 del Régimen Procesal Penal Juvenil) que, a través del mismo cuerpo de magistrados que la conforman, se encarga de intervenir en todas las causas que son elevadas a esa segunda instancia. Que, pese a ello, no se han dictado normas específicas para la asignación de estos casos. Sobre el punto, conviene señalar que el avanzado desarrollo de la estructura de esta justicia especializada justifica organizar la intervención de las Salas bajo un sistema de alternancia dividido por semestres: cada semestre, el sorteo se llevará a cabo entre dos (2) Salas. El régimen de distribución así contemplado queda*



“2024 – Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

*orientado a facilitar que la nueva carga que debe afrontar la Cámara de Casación y Apelaciones, se desarrolle con mayor eficiencia, al tiempo que permite optimizar los recursos materiales y humanos afectados a la prestación del servicio de administración de justicia. Que el mencionado sistema de asignación semestral de causas implicará que las Salas que durante el semestre resulten afectadas por el sorteo antes mencionado asumirán una mayor tarea para atender las causas referidas durante ese período, que será equivalente a una sobrecarga de seis (6.-) meses de trabajo por cada período de doce (12.-) meses. Que si bien la Cámara cuenta con una secretaría especializada, lo cierto es que ésta fue instaurada con el propósito de administrar con eficiencia, eficacia y celeridad el despacho de las causas y garantizar el óptimo funcionamiento de la Cámara, siendo creada para un trabajo que no incluía la labor que ahora pasó a gestionar. Que, por consiguiente, el servicio de justicia Penal Juvenil ha sido absorbido por los jueces que ya tramitan casos penales, contravencionales y de faltas, a lo que se agrega un nuevo asunto especializado, asumiendo cada Sala de la Cámara una tarea mayor para atender causas referidas al régimen Penal Juvenil....”.*

El esquema de asignación de causas propuesto impactará en una mejor administración de justicia, porque mejorará la organización de los recursos humanos de la jurisdicción.

El proyecto bajo análisis establece un esquema de asignación de causas de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, con motivo de la interposición de recursos previstos en el art. 80 del Régimen Procesal Penal Juvenil de la Ciudad de Buenos Aires, o por cualquier otra vía comprendida en el art. 34 de la Ley 7, por períodos de seis meses, lo cual implica un aumento de tareas para los magistrados involucrados. Por ello, se justifica crear un suplemento específico, tomando como antecedente la Res. CM N° 129/2021, en materia de relaciones de consumo.

Cabe destacar que el Convenio Colectivo General de Trabajo para el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone en su artículo 26 inciso g) que *“el Consejo de la Magistratura podrá crear suplementos específicos por razones debidamente fundadas, que se adicionarán al sueldo, en el porcentaje que establezca el acto de creación”* (Res. Pres. CM N° 1259/15). El artículo 22 inciso i) del Reglamento Interno del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Res. CM N° 170/14) reitera dicha disposición.

En cuanto al suplemento mencionado, la SAGyP no observó lo



“2024 – Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

informado por el área contable, en cuanto a la existencia de recursos presupuestarios.

Por lo tanto, no existen razones de hecho ni derecho que impidan dar curso favorable al actual trámite.

En virtud de lo expuesto, la Presidencia de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial propone al Plenario, en concordancia con la propuesta obrante en el Adjunto N° 50707/24:

Art. 1º: Establecer que la asignación de actuaciones que lleguen a conocimiento de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas con motivo de la interposición de recursos previstos en el art. 80 del Régimen Procesal Penal Juvenil de la Ciudad de Buenos Aires o por cualquier otra vía comprendida en el art. 34 de la Ley 7, se hará por períodos de seis (6.-) meses. La actuación de cada Sala quedará definida conforme el cronograma que oportunamente informe la Presidencia de la Cámara.

Art. 2º: Crear un suplemento específico denominado “la especialidad penal juvenil” pagadero a los jueces de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, equivalente a una tercera parte de sus sueldos por mes trabajado durante los turnos mencionados, prorrateado en períodos de doce meses, sin contabilizar las ferias judiciales de enero.

Art. 3º: Regístrese, comuníquese a la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, a los juzgados en lo Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, al Tribunal Superior de Justicia, a la Dirección General de Informática y Tecnología y a la Secretaría de Innovación para que arbitre las medidas necesarias de programación respecto al sistema EJE – Expediente Judicial Electrónico – juntamente con la Dirección General de Informática y Tecnología a los efectos de implementar la presente resolución, publíquese en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura ([www.consejo.jusbaires.gov.ar](http://www.consejo.jusbaires.gov.ar)) y, oportunamente, archívese.”.

**DICTAMEN PRESIDENCIA CAGyMJ N° 6/2024**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

